



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



G.A.A.L.  
EXPTE. N° 200-128-2023  
Agreg. 1050-697-23

DECRETO N° **408** -E-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 ABR 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Mónica Alejandra Bidaurre, D.N.I. N° 16.756.439, con patrocinio letrado de la Abog. Marcela Lorena Martínez, en contra de la Resolución N° 2733-E-22 de fecha 18 de octubre de 2022 y Resolución N° 5347-E-23 de fecha 11 de mayo de 2023, emitidas por el Ministerio de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que, de las constancias de autos surge que el acto recurrido es la Resolución N° 2733-E-22 de fecha 18 de octubre de 2022, por la que el Ministerio de Educación dispuso la aplicación de la Sanción de Suspensión por veinte (20) días sin prestación de servicios ni goce de haberes, encuadrada en el Art. 67° inc. ch) del Estatuto del Docente, a la Sra. Mónica Alejandra Bidaurre, Directora Albergue Anexo, Caracter Titular de la Escuela N° 251 "Maestro Hipólito Caciano Cruz" de la Localidad de El Moreno. Departamento Tumbaya.

Que, la Sra. Bidaurre fue notificada de la Resolución N° 2733-E-22 el día 04 de noviembre de 2022, para luego interponer Recurso de Revocatoria el día 14 de abril de 2023 a horas 11:05, siendo rechazado por extemporáneo por el Ministerio de Educación mediante Resolución N° 5347-E-23 de fecha 11 de mayo de 2023.

Que, con posterioridad, la docente Mónica Alejandra Bidaurre, interpone Recurso Jerárquico ante este Poder Ejecutivo en fecha 29 de mayo de 2023

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 1886/48 en su Artículo 120° textualmente expresa: "El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto dentro del plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la decisión recurrida."

Que, es la propia recurrente quien no dedujo en tiempo y forma el planteo de revocatoria, no resultando procedente la apertura de la presente instancia recursiva.

Que, la Ley Adjetiva citada, además, establece en su Artículo 45°: "Los plazos fijados en esta ley son perentorios e improrrogables los acordados para interponer recursos. El derecho que se hubiere dejado de usar, se tendrá por perdido, sin necesidad de petición y declaración alguna..."; por lo tanto ha caducado el derecho que ha dejado de usar la administrada, precluyendo entonces la oportunidad procesal de continuar la vía recursiva, quedando en consecuencia firme y consentida la Resolución N° 2733-E-22.

Que, obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales y por el

①



CERTIFICO QUE ES FITOCUPIA FIEL  
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA

Prof. ESTRELLA GARCIA  
VC Jefatura de Despacho  
Ministerio de Educación



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

112.-CORRESPONDE A DECRETO N°

408

-E.-

señor Fiscal de Estado, del cual surge que corresponde rechazar el Recurso Jerárquico impetrado por la Sra. Mónica Alejandra Bidaurre, por resultar extemporáneo e inadmisibles el Recurso de Revocatoria interpuesto previamente, dejando constancia de que el pronunciamiento al respecto no significa reabrir plazos y/o instancias fenecidas, sino que lo es al sólo efecto de dar cumplimiento con la obligación de pronunciarse que tiene la administración pública, según lo normado en el Artículo 33° de la Constitución Provincial.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase, por inadmisibles y extemporáneos, el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Mónica Alejandra Bidaurre, D.N.I. N° 16.756.439, con patrocinio letrado de la Abog. Marcela Lorena Martínez, en contra de la Resolución N° 2733-E-22 de fecha 18 de octubre de 2022 y Resolución N° 5347-E-23 de fecha 11 de mayo de 2023, en base a los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- El dictado del presente Acto Administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación, procédase a notificar de los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.

Handwritten signatures of C.P.N. Freddy Morales (Ministro Jefe de Gabinete), C.P.N. Carlos Alberto Sadir (Gobernador), and M. Sc. Ing. Miriam Serrano (Ministra de Educación, Gobierno de Jujuy). Includes the official seal of the Poder Ejecutivo Jujuy.

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIET DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA



Handwritten signature of Prof. Estrella García, AG Jefatura de Despacho, Ministerio de Educación.